



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLAN DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CONCEPCIÓN METROPOLITANO

DFZ-2024-2514-VIII-PPDA

PESQUERA BAHÍA CORONEL-ENAPESCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	
Elaborado	Wladimir Cortés	

2024



DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Alimentos Pesqueros SpA.	76.359.743-1	PESQUERA BAHÍA CORONEL - ENAPESCA	Pedro Aguirre Cerda N°639, comuna de Coronel

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°06/2018 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Concepción Metropolitana (en adelante PPDACM).		
Tipo de Actividad	_X_ Inspección Ambiental __X_ Examen de la Información ____ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
Actividad de inspección de fecha 30.08.2024	Superintendencia del Medio Ambiente.	Superintendencia del Medio Ambiente.	

3. DOCUMENTACIÓN REVISADA.

N°	Documento	Observaciones
1	R.E. N°385/2023, Seremi MMA Región del Biobío	Aprueba Programa de Reducción de Emisiones (PRE) de Alimentos Pesqueros SpA.
2	Informes Técnicos individuales Calderas 1, 2, 3 y 4.	Informes reportados en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT).



4. HECHOS CONSTATADOS.

4.1. Plan de Reducción de Emisiones (PRE) – Artículo 49° y 50°.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p><i>I.1 Antecedentes Normativos:</i></p> <p>Las comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas zona latente por MP10, como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINGEPRES).</p> <p>(...)</p> <p>Mediante D.S. N°15, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración diaria, a las comunas de Concepción Metropolitano. (...)</p> <p>Artículo 42.- La Superintendencia del Medio Ambiente deberá mantener actualizado un registro de las fuentes estacionarias de la zona afecta al Plan. Este registro deberá individualizar los resultados de las acreditaciones históricas asociadas a cada fuente, por establecimiento y contaminante, según corresponda.</p> <p>IV.6 Control de emisiones para grandes establecimientos industriales y compensación de emisiones</p> <p>IV.6.1 Control de emisiones para grandes establecimientos industriales [...]</p> <p>Artículo 47: Se entenderá por “gran establecimiento” a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona sujeta al Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control operacional único o coordinado que, al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superan uno o más de los valores establecidos en la siguiente tabla:</p> <p><i>Tabla N°25: Emisiones por contaminante para definir grandes establecimientos industriales.</i></p>	<p>Mediante RES.EX. MMA N° 0069, de fecha 02/02/2021, el Ministerio del Medio Ambiente fijó el listado de grandes establecimientos existentes en la zona sujeta al PPDACM, en el cual se incluye a Alimentos Pesqueros SpA., RUT 76.359.743-1”. (Anexo 1).</p> <p>Por otro lado, mediante el oficio ORD N° 153/2023 de fecha 05/05/2023 la SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío, informó a la SMA sobre las Resoluciones de Programas de Reducción de Emisiones (en adelante PRE) aprobadas, conforme al artículo 50° del PPDACM, entre los cuales se incluía el PRE de “Alimentos Pesqueros SpA.” (Anexo 2).</p> <p>La RES.EX. MMA N° 385/2023 de fecha 13/04/2023 (Anexo 3), se aprueba el Programa de Reducción de Emisiones asociado al artículo 50° del PPDACM, presentado por Alimentos Pesqueros SpA., en cuyos vistos se informa que el Plan de Reducción de emisiones fue presentado por el titular mediante carta, de fecha 17/12/2021, esto es, previo al plazo de 24 meses indicado en el artículo 50° del PPDACM.</p> <p>a) De acuerdo con la RES.EX. MMA N°385/2023, establece que la empresa Alimentos Pesqueros SpA. deberá reducir 4,647 toneladas anuales de material particulado equivalente, debiendo acreditar una emisión anual máxima autorizada de 10,843 ton/año.</p> <p>b) Las medidas para acreditar la reducción señalada corresponden a las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminar las tres calderas que operan con carbón bituminoso. 2. Poner en operación dos calderas nuevas que operen exclusivamente con GLP (gas licuado). 3. Poner en operación dos calderas con quemadores duales, que podrán operar con gas licuado y petróleo diésel. <p>c) Para acreditar la implementación de las medidas señaladas en el punto anterior, se definió lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La emisión total de la planta con las cuatro calderas operando con gas licuado y los cuatro generadores con petróleo diésel deberá ser igual o menor a 1,59 toneladas anuales de material particulado.



MP (t/año)	SO ₂ (t/año)
20	300

Artículo 49: En un plazo máximo de 5 años desde la entrada en vigencia del presente decreto, los grandes establecimientos existentes deberán reducir sus emisiones de material particulado (MP) en al menos un 30% respecto de sus emisiones autorizadas. [...]

Artículo 50: En el plazo de veinticuatro meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto, los titulares de grandes establecimientos existentes deberán presentar un Plan de Reducción de Emisiones ante la SEREMI del Medio Ambiente, el que contendrá:

a) Medidas de reducción de emisiones que den cuenta del cumplimiento de la meta de emisión descrita en el artículo precedente.

b) La estimación de emisiones del establecimiento una vez implementadas las medidas.

c) Cronograma de implementación [...]

2. La emisión total de la planta con dos calderas operando exclusivamente con gas licuado, las dos calderas duales y los cuatro generadores operando con petróleo diésel, deberá ser igual o menor a 2,45 toneladas anuales de material particulado.
 3. Acreditar las emisiones con las mediciones en los parámetros y periodicidad establecidos en la normativa vigente.
 4. Registro (fotográfico, facturas, licitaciones, etc.) actualizado del proceso de adquisición e implementación de las nuevas calderas y de aquellas que salen de operación.
- d) Por otro lado, durante el año 2023 se realizó un expediente de fiscalización (DFZ-2023-1647-VIII-PPDA) para revisar el avance de las medidas aprobadas en el PRE, donde se constató que el titular había ejecutado las medidas 1 y 2, estando pendiente la medida 3 del PRE.
- e) Por este motivo, y para verificar el avance de las medidas aprobadas en el PRE, se realizó una actividad de inspección el día 30 de agosto de 2024, para analizar el avance de las medidas pendientes a ejecutar.
- f) En primer lugar, cabe señalar que en la actualidad la planta opera con cuatro calderas, de las cuales dos operan de manera exclusiva con GLP, instaladas en el año 203. Además, en enero de 2024 se instalaron dos calderas duales que operan con GLP y Diesel. Cabe señalar que el titular tiene actualizada la información de las calderas en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA. El detalle de cada una de esta se muestra a continuación:
- **Caldera 1.** Marca: BOSCH; Año de fabricación: 2021; Combustible: GLP; No cuenta con N° de registro; Potencia Térmica: 11,69 MWt; Cuenta con el informe Técnico Individual al vigente.
 - **Caldera 2.** Marca: BOSCH; Año de fabricación: 2021; Combustible: GLP; No cuenta con N° de registro; Potencia Térmica: 11,69 MWt; Cuenta con el informe Técnico Individual al vigente.
 - **Caldera 3.** Marca: BOSCH; Año de fabricación: 2022; Combustible principal: GLP; Combustible alternativo: diésel; No cuenta con N° de registro; Potencia Térmica: 11,69 MWt; Cuenta con el informe Técnico Individual al vigente.
 - **Caldera 4.** Marca: BOSCH; Año de fabricación: 2022; Combustible principal: GLP; Combustible alternativo: diésel; No cuenta con N° de



		<p>registro; Potencia Térmica: 11,69 MWt; Cuenta con el informe Técnico Individual al vigente.</p> <p>g) En base a esta información se puede indicar lo siguiente respecto de las medidas del PRE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida 1. Las 3 calderas generadoras de vapor que operaban con carbón y la caldera que operaba con petróleo 6 no se utilizan en la actualidad. Durante el año 2021 y a principios del año 2022 fueron desconectadas y/o desmontadas. • Medida 2. En reemplazo de las calderas que se desconectaron, se instalaron las calderas 1 y 2, las cuales utilizan como combustible el GLP de manera exclusiva, cumpliendo así lo dispuesto en la medida 2. • Medida 3. En enero del año 2024 se instalaron las calderas 3 y 4 de la planta, las cuales utilizan GLP como combustible principal y diésel como combustible alternativo. <p>h) Por otro lado, el PRE establece como medios de verificación las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida 1. La emisión total de la planta con las cuatro calderas operando con gas licuado y los cuatro generadores con petróleo diésel deberá ser igual o menor a 1,59 toneladas de material particulado. • Medida 2. La emisión total de la planta con dos calderas operando exclusivamente con gas licuado, las dos calderas duales y los cuatro generadores operando con petróleo diésel, deberá ser igual o menor a 2,45 toneladas anuales de material particulado. • Medida 3. Acreditar las emisiones con las mediciones en los parámetros y periodicidad establecidos en la normativa vigente. • Medida 4. Registro (fotográfico, facturas, licitaciones, etc.) actualizado del proceso de adquisición e implementación de las nuevas calderas y de aquellas que salen de operación. <p>Para verificar el cumplimiento de las acciones definidas en el PRE, hay que considerar que los medios de verificación pueden ser contrastados una vez termine el año 2024, ya que las medidas son de carácter anual.</p>
--	--	---



		<p>Conclusión general del hecho constatado.</p> <p>El titular implementó durante el año 2024 la totalidad de las medidas comprometidas en el PRE, aprobado mediante el ORD N° 385/2023 de la SEREMI de MA.</p> <p>Respecto de la verificación de las medidas y considerando que según el Artículo 79 del PPDA de Concepción Metropolitano, existe un plazo de 5 años para la reducción de las emisiones, que significa que la fecha para verificar el cumplimiento vence el 17.12.2024.</p> <p>Por este motivo, el análisis de la verificación del cumplimiento del PRE será realizado en un próximo informe de fiscalización, considerando que estas medidas deben ser comprobadas de acuerdo con la operación de la planta durante todo el año 2024.</p>
--	--	---



Registros



Fotografía 1

Descripción medio de prueba: Sala de calderas Pesquera Bahía Coronel.



Fotografía 2

Descripción medio de prueba: Sala de calderas Pesquera Bahía Coronel.



5. CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable “PESQUERA BAHÍA CORONEL - ENAPESCA” de la comuna de Coronel, en el marco del Programa de Fiscalización 2023 del PPDA de Concepción Metropolitano, se da cuenta de los siguientes hallazgos:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p>Artículo 49: <i>En un plazo máximo de 5 años desde la entrada en vigencia del presente decreto, los grandes establecimientos existentes deberán reducir sus emisiones de material particulado (MP) en al menos un 30% respecto de sus emisiones autorizadas. [...]</i></p> <p>Artículo 50: <i>En el plazo de veinticuatro meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto, los titulares de grandes establecimientos existentes deberán presentar un Plan de Reducción de Emisiones ante la SEREMI del Medio Ambiente, el que contendrá:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Medidas de reducción de emisiones que den cuenta del cumplimiento de la meta de emisión descrita en el artículo precedente.</i> b) <i>La estimación de emisiones del establecimiento una vez implementadas las medidas.</i> c) <i>Cronograma de implementación [...]</i> 	<p>El titular implementó durante el año 2024 la totalidad de las medidas comprometidas en el PRE, aprobado mediante el ORD N° 385/2023 de la SEREMI de MA.</p> <p>Respecto de la verificación de las medidas y considerando que según el Artículo 79 del PPDA de Concepción Metropolitano, existe un plazo de 5 años para la reducción de las emisiones, que significa que la fecha para verificar el cumplimiento vence el 17.12.2024.</p> <p>Por este motivo, el análisis de la verificación del cumplimiento del PRE será realizado en un próximo informe de fiscalización, considerando que estas medidas deben ser comprobadas de acuerdo con la operación de la planta durante todo el año 2024.</p>



6. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°0069/2021 de la SEREMI MA del Biobío.
2	ORD N°153/2023 de la SEREMI MA del Biobío
3	Resolución Exenta N°385/2023 de la SEREMI MA del Biobío
4	Acta de inspección ambiental SMA de fecha 30.08.2024
5	Informes técnicos Individuales de las Calderas 1, 2, 3 y 4

